



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

Acuerdo No. 117/2026/DE. DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS. San Salvador, a las once horas del día veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.

Esta Dirección General, CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 101, inciso segundo, de la Constitución de la República de El Salvador establece que corresponde al Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, así como fomentar los diversos sectores de la producción y defender el interés de los consumidores.
- II. Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central creó el Mercado Eléctrico Regional (MER) y estableció a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) como el ente regulador del Mercado Regional; asimismo, los compromisos asumidos por los Estados Parte comprenden la armonización gradual de las regulaciones nacionales con la regulación regional, a fin de permitir la coexistencia normativa y el funcionamiento armonioso del MER y de los mercados nacionales.
- III. Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), de obligatorio cumplimiento para los Países Miembros en los ámbitos que regula, define la "Autoridad Nacional Competente para determinar Energía Firme (ANC)" como la entidad competente por país, designada por cada Regulador Nacional, que puede registrar, certificar o autorizar la máxima Energía Firme que puede ser transada en Contratos Firmes regionales, de acuerdo con el derecho interno; asimismo, define la Energía Firme como la energía que puede ser comprometida en un Contrato Firme regional y al Contrato Firme como aquel que otorga prioridad de suministro de la energía contratada a la parte compradora y debe tener asociados Derechos de Transmisión entre los nodos de inyección y retiro.
- IV. Que el numeral 1.3.4.1, literales d), e) y f), del Libro II del RMER dispone que la Energía Firme solicitada por los Agentes del Mercado será la máxima energía correspondiente a los contratos que el Regulador Nacional o la ANC registre, autorice o certifique, según corresponda, en los países de retiro e inyección; que la cantidad de energía que un Agente puede vender o comprar en un Contrato Firme se encuentra limitada, entre otros aspectos, por la cantidad de Energía Firme registrada, autorizada o certificada por el Regulador Nacional o la ANC; y que el Regulador Nacional debe notificar por escrito a la CRIE, con



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

copia al Ente Operador Regional (EOR), la designación de la ANC y sus cambios, y publicarlos en su página web.

- V. Que mediante Acuerdo No. 541-E-2015, de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), en atención a las competencias que entonces le correspondían en la regulación del sector eléctrico, determinó que dicha institución era la Autoridad Nacional Competente en El Salvador para autorizar la energía correspondiente a los Contratos Firmes Regionales y dispuso su notificación a la CRIE, al EOR, a la Unidad de Transacciones (UT) y a las demás entidades indicadas en dicho acto.
- VI. Que mediante Decreto Legislativo No. 619, de fecha dos de julio de dos mil veintiséis, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo No. 452, del ocho de julio del mismo año, se reformó la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, con el objeto de armonizar su marco competencial con la nueva organización institucional del sector y separar de dicha Superintendencia las atribuciones relativas al sector de electricidad.
- VII. Que mediante Decreto Legislativo No. 620, de fecha dos de julio de dos mil veintiséis, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo No. 452, del ocho de julio del mismo año, se reformó la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas (DGEHM), trasladándose a esta Dirección General las funciones que ejercía la SIGET en el sector de electricidad. El artículo 3 del referido Decreto establece que, a partir de su vigencia, la DGEHM es la institución competente para la implementación y el ejercicio de las atribuciones previstas en la legislación y normativa del sector de electricidad y que, cuando en disposiciones normativas o reglamentarias, convenios, contratos u otros instrumentos correspondientes a dicho sector se mencione a la SIGET, se entenderá que la referencia corresponde a la DGEHM.
- VIII. Que el artículo 4 de la Ley de Creación de la DGEHM, conforme a la reforma introducida por el Decreto Legislativo No. 620, faculta a esta Dirección General para establecer, mantener y fomentar relaciones de cooperación con instituciones u organismos extranjeros y multilaterales vinculados al sector electricidad, representar al país ante dichas instancias y suscribir los convenios y acuerdos internacionales vinculados con el sector energético; además, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo determina que las referencias a la Junta de Directores de la SIGET o al Superintendente, en materias del sector de electricidad, recaen en el Director General de la DGEHM.



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

- IX. Que, como consecuencia del traslado legal de competencias antes relacionado y para mantener debidamente actualizada ante los Organismos Regionales la identificación de la autoridad salvadoreña encargada de las funciones previstas en el RMER en materia de Energía Firme corresponde a la DGEHM, en su calidad de Regulador Nacional del sector de electricidad, asumir y notificar el ejercicio de las funciones de Autoridad Nacional Competente para determinar Energía Firme en El Salvador.

POR TANTO, la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas (DGEHM), en uso de las facultades conferidas por su Ley de Creación, por el Decreto Legislativo No. 620 antes relacionados, por la normativa aplicable al sector de electricidad y de conformidad con el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, **ACUERDA**:

PRIMERO.

Informar que la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas (DGEHM), en su calidad de Regulador Nacional del sector de electricidad, asumirá y ejercerá en El Salvador las funciones de Autoridad Nacional Competente para determinar Energía Firme (ANC), para registrar, autorizar o certificar, según corresponda conforme al derecho interno y a la Regulación Regional, la máxima Energía Firme que pueda ser transada en Contratos Firmes regionales por los Agentes habilitados en el país. En consecuencia, para efectos de la Regulación Regional, se deja sin efecto la designación de la SIGET contenida en el Acuerdo No. 541-E-2015.

SEGUNDO.

Se encarga a la Unidad de Transacciones, de conformidad a sus funciones como operador del Mercado Mayorista de energía eléctrica de El Salvador, los análisis y revisiones pertinentes que esta Dirección requiera para registrar, certificar o autorizar la máxima Energía Firme que puede ser transada en Contratos Firmes regionales a través de las solicitudes que los Agentes hagan a esta Dirección.

TERCERO.



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

Notificar el presente Acuerdo a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), con copia al Ente Operador Regional (EOR), en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.3.4.1, literal d), del Libro II del RMER; asimismo, comunicarlo a la Unidad de Transacciones (UT), para los efectos de coordinación que correspondan y para que lo haga del conocimiento de los Participantes del Mercado. Publíquese el presente Acuerdo en el sitio web institucional de la DGEHM.


DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS
Director General Ad honorem

